

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE) Y LA ASOCIACION DE ESTADOS DE AFRICA, EL CARIBE Y EL PACIFICO (ACP)

INTRODUCCIÓN

Las diversas relaciones que vinculan a la Europa considerada «centro» con los países en vías de desarrollo, considerados como «periferia», se fundamentan en la Historia.

Característica de tales relaciones es la creciente distancia entre el «centro» y su «periferia» constituida por países subdesarrollados.

La asociación entre la CEE y los países subdesarrollados es a su vez tan antigua como la CEE misma.

Al acceder las ex colonias a la independencia, la asociación adquirió carácter de organización o cooperación entre países industrializados de la Europa capitalista y países recientemente independizados de Africa y Madagascar. Actualmente, la asociación se sitúa a nivel de obligaciones internacionales en el marco de la cooperación entre países industrializados y países en vías de desarrollo.

Antes de llegar al régimen actual de la Convención de Lomé—de la que trataremos más adelante—recordemos brevemente que la asociación conoció tres regímenes.

A) *La asociación otorgada en 1957*

Antes de firmarse el Tratado de Roma que creó la CEE, cuatro de los países que proyectaban constituir la Europa de los Seis (Francia, Países Bajos, Bélgica e Italia) tenían relaciones económicas especiales con sus colonias. Francia propuso entonces que los territorios de ultramar fueran asociados a la Comunidad que iba a ponerse en marcha. La propuesta prosperó y se instituyó un régimen de asociación incorporado al Tratado de Roma en marzo de 1957. La Convención de asociación quedó aprobada por un período de cinco años y había de vencer en 1962.

Con ese régimen no se planteaba ningún problema, por cuanto «todos los problemas relativos a los países de ultramar los resolvían sus respectivas metrópolis»¹.

¹ NGUYEN VAN CHIEN: *Les politiques d'unité africaine* (tesis), París, 1973, p. 306.

Pero al término de la Convención de Roma en 1962, los 18 Estados africanos asociados habían accedido a la independencia. La renovación de la Convención, por tanto, había de negociarse entre socios europeos y africanos que habían pasado a ser jurídicamente iguales.

B) *La primera Convención negociada de Yaundé (1963-1969)*

Después de varias negociaciones bilaterales celebradas en París en 1961 y en Bruselas en 1962 entre los seis países de la CEE, de una parte, y 18 Estados africanos, de otra, la primera Convención de libre asociación que establecía el régimen de cooperación y asistencia financiera entre la CEE y los EAMA se rubricó en Bruselas el 20 de diciembre de 1962, firmándose en Yaundé el 20 de julio de 1963.

La asociación abarca los intercambios comerciales, la cooperación financiera y técnica y la libertad de establecimiento. Definía asimismo las instituciones de la Asociación (Consejo de Asociación, Conferencia parlamentaria y Tribunal arbitral de la Asociación).

Ya en aquella Convención los artículos 9.º y 58 preveían la posibilidad de que los Estados asociados establecieran con terceros Estados uniones aduaneras o zonas de libre cambio u otras fórmulas de integración de terceros Estados en la Asociación. La Convención funcionó medianamente.

C) *La Convención de Yaundé II*

En 1969 había de renovarse la Convención de Yaundé por un nuevo período de seis años (1969-1975), sin modificaciones de importancia con relación a la anterior Convención.

La experiencia de más de diez años de asociación de los EAMA con la CEE había permitido a los socios reconsiderar a fondo el sistema de cooperación tal como había funcionado hasta el término de la Convención de Yaundé II. Diversos son los reproches que los Asociados o los terceros le han hecho a la CEE, en particular:

- El carácter neocolonialista de la Convención².
- La insuficiencia de la ayuda financiera aportada por la CEE.
- El elevado precio de los productos europeos importados y los

² El antiguo presidente de Ghana, K. N'Krumah empleaba con frecuencia ese argumento contra la asociación a la CEE. Fue también la razón invocada por la Guinea de Sekú Turé para no adherirse a la Convención de asociación a la CEE.

LA CEE Y LA ACP

precios demasiado bajos de las mercancías africanas compradas por los europeos.

- Los efectos de preferencias inversas que resultaban harto pesados para los Asociados, etc.

Por lo demás, la presión internacional no cesaba de incitar a los Estados equipados a contribuir con mayor eficacia a la instauración de un nuevo orden económico. Este llamamiento se venía formulando en conferencias y por organismos especializados de la ONU, en particular la PNUD y la CNUCED. Con vistas a eliminar o atenuar semejantes críticas, los socios se aplicaron a reorientar el espíritu que animaba la asociación a la CEE.

El resultado de esa común voluntad de contribuir a mejorar el orden económico mundial fue la firma de la nueva Convención llamada Convención de Lomé.

Vamos a examinar con algún detenimiento tal Convención, destacando sus elementos esenciales.

EL NUEVO GRUPO DE LOS SOCIOS DE LA CEE

El nuevo grupo de socios de la CEE se compone de 46 países muy heterogéneos de Africa, el Caribe y el Pacífico. En efecto, los 46 Estados asociados a la CEE son muy distintos, tanto desde el punto de vista socio-cultural como político-jurídico. Geográficamente, están asimismo muy dispersados³.

Sólo un factor tienen en común: su situación de subdesarrollo económico. Pero ese subdesarrollo es a su vez relativo y se sitúa a distintos niveles según sean los esfuerzos de desarrollo de cada país. Todos buscan vías y medios para salir de su estado de subdesarrollo. La mayoría de tales países son ex colonias de potencias europeas de la CEE.

Los 46 países del grupo ACP (Africa, Caribe, Pacífico) pueden dividirse en tres subgrupos, según las relaciones que los caracterizaban antes de la Convención de Lomé:

1. Diecinueve Estados africanos y malgache (EAMA) signatarios de la Convención de Yaundé I y II: Burundi, Camerún, República Centroafricana, Congo, Costa de Marfil, Dahomey, Gabón, Alto Volta,

³ Como el nombre indica, el grupo comprende Estados situados en Africa, en el Océano Indico y el Caribe.

DIUR KATOND

Madagascar, Mali, Mauricio, Mauritania, Níger, Ruanda, Senegal, Somalia, Chad, Togo y Zaire.

2. Veintiún Estados pertenecientes a la Commonwealth:

- a) En Africa: Kenia, Uganda, Tanzania, Botswana, Gambia, Ghana, Lesotho, Malawi, Nigeria, Sierra Leona, Suazilandia y Zambia.
- b) En el Caribe: Barbados, Guyana, Jamaica, Bahamas, Granada, Trinidad y Tobago.
- c) En el Pacífico: Fidji, Samoa occidental y Tonga.

3. Seis Estados africanos sin lazos particulares: Etiopía, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea Bissau, Liberia y Sudán.

Conviene señalar que si el incremento del número de socios de la CEE ha provocado un cambio de denominación (EAMA se ha convertido en ACP)⁴, la CEE, por su parte, ha conservado la suya pese al aumento correlativo del número de sus miembros⁵. Ello pone sencillamente de manifiesto la heterogeneidad de unos y la homogeneidad de los demás.

Esta ampliación de los grupos de socios encaja en el espíritu del sistema multilateral de intercambios establecido por el GATT. La CEE, en efecto, se ha comprometido en un proceso de preferencias generalizadas tendente a eliminar los acuerdos preferenciales discriminatorios concluidos por países desarrollados con uno o varios países en vías de desarrollo y causa de división entre estos últimos.

La ampliación de la asociación de países en vías de desarrollo con el Mercado Común Europeo, tal como resulta consagrada en la forma jurídica del documento de Lomé, es el resultado de un proceso que ha durado más de quince años. En efecto, independientemente de la Convención de Lomé existían otros acuerdos de asociación de Estados africanos con la CEE. En 1966, Nigeria había firmado un acuerdo de asociación con la CEE por un período de tres años. Desgraciadamente, la guerra de Biafra impidió la entrada en vigor del acuerdo. En 1969, los países del Africa oriental (Kenia, Uganda y Tanzania) habían firmado en Arusha un acuerdo que establecía un régimen comercial preferencial entre la CEE y aquellos tres signatarios de la Convención, «pero sin que éstos se beneficiaran de la

⁴ A los 19 Estados africanos y malgache signatarios de la Convención de Yaundé se han sumado 27 nuevos socios a la Convención de Lomé.

⁵ A los seis países fundadores de la CEE hay que añadir otros tres países europeos: Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, que se han adherido al Tratado de Roma.

ayuda financiera que la Comunidad concede a los EAMA»⁶. Acuerdos similares se habían concluido entre la Comunidad y determinados países de Africa del Norte en 1969, singularmente Marruecos y Túnez.

En términos generales, con motivo de la ampliación de las Comunidades, «el protocolo número 22 de los acuerdos de Egmont preveía la posible incorporación a los EAMA de Estados en vías de desarrollo miembros de la Commonwealth, a no ser que éstos prefirieran otros acuerdos especiales»⁷.

El espíritu mundialista tiende a dominar en el seno de la CEE en los últimos diez años. Actualmente, la CEE se dispone a ampliar su zona de influencia mediante su ayuda financiera a países subequipados miembros de la Commonwealth, en particular los de Asia. En el programa de ayuda financiera y técnica de la CEE a los países en vías de desarrollo por el período de 1976 a 1980, se ha previsto una ayuda de 730 millones de unidades de cuenta⁸ en favor de los países del Tercer Mundo no asociados⁹.

Las preferencias especiales existentes entre la CEE y los EAMA se justifican por lazos históricos que vinculan a los socios, lo que no puede impedir que los restantes países subdesarrollados accedan al Mercado Común Europeo.

Semejante apertura de los mercados de todos los países desarrollados evita que los países en vías de desarrollo se opongan unos a otros en lucha estéril y peligrosa para defender unos cotos.

Todos están en que «la creación de zonas de comercio preferencial, si bien resulta atractiva a corto plazo, puede acarrear graves riesgos a más largo plazo y que, muy por lo contrario, el futuro de las relaciones comerciales reside en la igualdad de acceso a mercados sin cesar ampliados¹⁰. Los países desarrollados de la CEE saben, pues, que uno de los mejores medios de prestar ayuda a los países menos desarrollados es la apertura a todos de sus mercados. Tal es el deseo de la CNUCED, que recomienda a la comunidad internacional que ponga por obra en su totalidad y sin dilaciones el sistema de prefe-

⁶ MANUEL MEDINA: *La Comunidad Europea y sus principios constitucionales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, p. 206.

⁷ *Idem*, p. 205.

⁸ Una unidad de cuenta = 1,2 dólar USA aproximadamente.

⁹ Véase *Le Monde Diplomatique*, abril 1975, p. 6.

¹⁰ OLIVIER LONG: *Réflexions sur les mutations du commerce international*, Instituto Universitaire de Hautes Etudes Internationales, Colección «Conférences» núm. 1, Ginebra, 1970, pp. 16-17.

rencias no discriminatorias y no recíprocas en favor de los PVD (países en vías de desarrollo)¹¹.

En este sentido, la Convención de Lomé ha abierto la marcha. Excusado es decir que la ampliación de la zona de asociación no debería perjudicar las ventajas anteriormente adquiridas y que el reparto de los recursos en el marco de la Convención de Lomé habrá de hacerse en pie de igualdad entre antiguos y nuevos socios de la CEE¹², cuya mitad aproximadamente forma parte de la Commonwealth.

No obstante, el principal inconveniente de la ampliación del régimen de preferencias generalizadas concedido a los países ACP por la CEE es que tales nuevas preferencias son menos importantes que aquellas de que gozaban los Estados asociados de la Convención de Yaundé. Con el nuevo importe del FED (Fondo Europeo de Desarrollo), que asciende a 3.390 millones de unidades de cuenta para el conjunto de los ACP y por un período de cinco años, la Convención de Lomé ha reducido considerablemente las ventajas adquiridas por los EAMA bajo el régimen de las Convenciones de Yaundé¹³.

Pero los Estados del Tercer Mundo han de saber, como bien lo ha dicho el embajador de Nigeria: «que, después de todo, la ayuda no es la mejor fórmula de cooperación y que más vale aplicarse a mejorar los términos del intercambio»¹⁴ y a transformar en el país los productos primarios y asegurar a tales productos transformados libre acceso a los mercados.

LA CONVENCIÓN DE LOMÉ Y SUS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

A) *La Convención de Lomé: sus características*

Tras largas negociaciones ministeriales, que se celebraron tanto en Bruselas como en Kingston (Jamaica), la Convención de Lomé, que asociaba a 46 países africanos, del Caribe y el Pacífico a la CEE, se firmó oficialmente el 28 de febrero de 1975 en Lomé, capital del Togo¹⁵.

¹¹ Véase «Déclaration du groupe des 77», en *Afrique Diplomatique* núms. 3/4, abril-mayo 1975, Ginebra, p. 39.

¹² Véase *Memorandum* del mes de abril de 1973 de la Comisión que recoge las propuestas con vistas a establecer la nueva Convención.

¹³ En el marco de la Convención de Yaundé el importe del FED en favor de los 19 asociados ascendía a 833 millones de unidades de cuenta.

¹⁴ Véase *Le Monde Diplomatique*, abril 1975, p. 6.

¹⁵ La negociación se inició en Bruselas en 1973 y se prosiguió durante año y medio antes de la firma en Lomé de la Convención final en febrero de 1975.

Esta Convención asume a un tiempo el relevo de la Asociación Euroafricana de Yaundé (19 Estados africanos, malgache y mauriciano, en su mayoría francófonos) y de los lazos existentes en el marco de la Commonwealth.

Dicho lo cual, el documento de Lomé es un tratado económico internacional que establece una base jurídica de cooperación global entre la CEE y 46 países de Africa, el Caribe y el Pacífico, o sea, la ACP.

Las características esenciales de ese tratado de derecho de cooperación internacional es que, de una parte, vincula países llamados pobres, subdesarrollados o más exactamente subequipados y en vías de desarrollo y, de otra, países de Europa industrializados y agrupados en el seno de la CEE. Las dos categorías de socios son, por tanto, fundamentalmente desiguales.

Mientras que los regímenes de la Convención de Yaundé I y Yaundé II, que asociaban los EAMA a la CEE, consideraban un período de seis años cada uno, el régimen de la Convención de Lomé prevé un período de cinco años a partir de su entrada en vigor¹⁶.

En conjunto, la Convención de Lomé se sitúa en el espíritu de las relaciones de cooperación establecidas entre la CEE y los EAMA. Se trata, en el fondo, de la prolongación de las anteriores convenciones, pero adaptada a las nuevas exigencias de desarrollo de los jóvenes Estados.

En efecto, la Convención de Lomé, sobre una base de completa igualdad entre socios, apunta a establecer una estrecha cooperación y se mantiene en un espíritu de solidaridad internacional.

Conforme a los términos de su preámbulo, la Convención de Lomé pretende instaurar un nuevo modelo de relación entre Estados equipados y Estados subequipados, compatible con las aspiraciones de la comunidad internacional hacia un orden económico más justo y equilibrado¹⁷.

En cuanto a los órganos de la Convención, ha permanecido incambiada la estructura institucional establecida por las Convenciones de Yaundé.

Recordemos que tal estructura comprende:

- Un Consejo de Ministros compuesto, de una parte, por los miembros del Consejo de las Comunidades europeas y miembros de

¹⁶ La Convención entró en vigor después de su ratificación por todos los nueve países miembros de la CEE y por lo menos los dos tercios de los Estados ACP. La fecha de 31 de julio de 1975 estaba prevista para que se cumpliera esa condición y la Convención entrara en vigor.

¹⁷ Véase el «Preámbulo» de la Convención.

la Comisión y, de otra, por un miembro de los gobiernos de cada uno de los Estados ACP.

- Un Comité de embajadores que asiste al Consejo de Ministros y que coordina los trabajos de los demás órganos permanentes o *ad hoc* de la Convención.
- Una Asamblea consultativa constituida sobre una base paritaria de miembros del Parlamento europeo y representantes designados por los Estados ACP.
- Un tribunal de arbitraje encargado de resolver los eventuales conflictos entre la CEE y los asociados.

Es de señalar que esa estructura de diálogo permanente entre socios europeos agrupados en el seno de los órganos comunitarios de la CEE y los Estados ACP que se manifiestan individualmente plantea, a nuestro parecer, un problema de fuerza en la capacidad de negociación.

Sería de desear que los Estados ACP estuvieran dotados de órganos comunitarios propios, semejantes a los de sus socios europeos, para aumentar su poder colectivo de negociación. De este modo existiría un equilibrio a nivel de las instituciones de cooperación entre los dos socios y un marco de consulta entre ellos. Sin esta condición, la Convención de Lomé, como aquellas que la precedieron, establece una situación *sui generis* que asocia un Estado ACP a una organización intereuropea (la CEE), lo que reduce a una «cláusula de nación más favorecida» las relaciones económicas entre la Europa occidental y los diversos Estados ACP. Sin embargo, en el ánimo de los socios está el propósito de superar ese marco, por cuanto la Convención no rige únicamente las relaciones comerciales.

Sea como fuere, a despecho de las imperfecciones de fondo del instrumento de Lomé, los socios ACP parecen avenirse a la nueva situación.

Con motivo de la firma de la Convención, el presidente togoleño expresó su satisfacción al declarar que «los países de la CEE y los de la ACP podían estar orgullosos del ejemplo único de solidaridad que estamos dando al mundo, singularmente en este período difícil. El acuerdo de Lomé ha dado la medida de lo que puede lograr la solidaridad, la voluntad política y la comprensión»¹⁸.

El problema de los ACP es que buscan salidas para sus exportaciones en mercados donde la competencia es ya grande entre los

¹⁸ Véase *Agence Zairoise de Presse* de 1 de marzo de 1975, Kinshasa, p. 7.

LA CEE Y LA ACP

países desarrollados. No están satisfechos del trato generalizado de nación más favorecida, de la reciprocidad y no discriminación. En efecto, no están en condiciones de ofrecer totalmente la reciprocidad, y la no discriminación no les parece suficiente. Necesitan facilidades particulares, es decir, preferencias.

Veamos ahora cuáles son las facilidades que se ofrecen a los países ACP y las ventajas de que goza la CEE en el marco de la Convención de Lomé, lo que nos llevará a examinar los principales ámbitos de cooperación regulada por la Convención.

B) *La Convención de Lomé: principales ámbitos de cooperación entre la CEE y ACP*

Los principales ámbitos de cooperación considerados en la Convención de Lomé se refieren a los intercambios comerciales, la estabilización de los ingresos de los países exportadores de productos primarios, la ayuda financiera, la producción industrial y la integración regional.

1. *Los intercambios comerciales*

a) *Los productos primarios amparados por la Convención de Lomé:*

Dos series de consideraciones han influido, para determinar el grupo de productos sometidos al régimen de la Convención.

La primera serie de consideraciones comprende: la importancia cuantitativa de un producto dado en la exportación del país que lo produce; el nivel de deterioración de los términos del intercambio entre la CEE y el Estado ACP exportador del producto de referencia; el nivel de desarrollo de los distintos Estados ACP.

En la segunda categoría de consideraciones se ha tomado en cuenta el carácter habitualmente inestable de los ingresos que origina el producto en razón de las fluctuaciones de los precios o de las cantidades producidas y destinadas a la exportación.

Los diversos aspectos considerados en la determinación de la lista de productos amparados por la Convención de Lomé son muy pertinentes. Porque determinados Estados ACP registran una tasa muy elevada de dependencia de los ingresos originados por sus exportaciones de tales productos primarios, por ejemplo, Gambia cuyas semillas oleaginosas y derivados corresponden al 94 por 100 de los ingresos procedentes del total de sus exportaciones; Burundi, el 84

por 100 por lo que respecta al café, y Mauritania y Liberia, más del 70 por 100 representado por el mineral de hierro.

La Convención de Lomé ampara doce productos principales, y cierto número de sus subproductos. Tales productos son: semillas oleaginosas, algodón, cacao, café, coco, palmeta y palmiste, madera, plátanos, té, sisal bruto, mineral de hierro, cobre y pieles. La limitación de la lista de productos amparados por la Convención¹⁹ pone de manifiesto el deseo de la CEE de proseguir su política altamente proteccionista «con objetivos muy claros de autoabastecimiento para la mayoría de los productos de la zona templada. Esta política ha sido duramente criticada en el exterior de la CEE, en el GATT, en la UNCTAD, en el PNUD, etc.»²⁰.

b) Los mecanismos de los intercambios comerciales:

Los productos amparados por la Convención tienen libre acceso al Mercado Común Europeo con exención de derechos de aduana. Pero para proteger a sus propios productores, la CEE no ha concedido ese régimen de exención de derechos aduaneros a cierto número de productos agrícolas de los ACP competidores de los productos europeos: carne, maíz, arroz, naranjas, etc.

Sin embargo, la casi totalidad de los productos ACP enumerados en la Convención accederán finalmente al Mercado Común exentos de derechos de aduana o tasas con efectos equivalentes y sin que se les aplique ni las preferencias inversas ni las restricciones cuantitativas²¹.

A primera vista, los ACP pierden así una fuente importante de sus ingresos de exportación y esta es la contrapartida en provecho de la CEE. Porque las exportaciones de materias primas son casi la única fuente de divisas de esos países. Este hecho es de suma importancia. La Comunidad Europea representa para los ACP en su conjunto el primer socio comercial, ya que absorbe más del 99,2 por 100 de las importaciones originarias de los ACP.

Por lo demás, la CEE reconoce este hecho cuando tolera que se hagan más flexibles las reglas de origen al aceptar que se examinen las peticiones de derogaciones temporales justificadas por las necesidades del desarrollo industrial de esos países²². Pero, en suma, los

¹⁹ Productos tales como el arroz, tabaco y frutas no están previstos en la Convención.

²⁰ RAMÓN TAMAMES: *Estructura económica internacional*, Alianza Editorial, Madrid, 1970, página 216.

²¹ Véase *Afrique Diplomatique* núms. 3-4, abril-mayo 1975, p. 11.

²² *Op. cit.*, p. 11.

Estados ACP resultan beneficiados por la no reciprocidad de las obligaciones comerciales (no existen preferencias inversas). En efecto, una de las innovaciones de la Convención de Lomé reside en la cláusula de «no reciprocidad», lo cual implica que los Estados ACP, en lo que respecta a importaciones procedentes de la Comunidad, no están sujetos a suscribir obligaciones que corresponden a obligaciones suscritas por la Comunidad²³. Esta disposición se justifica por la diferencia de niveles de desarrollo que caracteriza los dos grupos de socios.

A este respecto es de señalar que los Estados ACP, no obstante, se han comprometido:

- a no establecer discriminaciones entre los Estados miembros de la CEE;
- a conceder a la Comunidad un trato no menos favorable que el concedido a la nación más favorecida, salvo en sus relaciones con otros países subdesarrollados.

Finalmente, la CEE ha asumido un compromiso de seguro contra «los años de producción deficitaria y garantía de desarrollo» con vistas a estabilizar los ingresos de exportación de los Estados ACP más necesitados. El protocolo 22 de las Actas de adhesión declara sobre el particular: «La Comunidad tendrá empeño en salvaguardar los intereses del conjunto de países cuya economía depende en considerable medida de la exportación de productos primarios, singularmente el azúcar»²⁴. La CEE ha creado con este fin un fondo de compensación o de financiación complementario en beneficio de los ACP, caso de que el precio de un producto amparado por la Convención se situara por debajo de determinado nivel que se estima equitativo.

Este compromiso de la CEE con relación a los Estados ACP constituye por ver primera en la historia de la Comunidad una medida práctica de estabilización de los ingresos de sus socios. En efecto, semejante compromiso brinda a los dos grupos de socios la posibilidad e incluso la obligación jurídica de llegar a un acuerdo para establecer un sistema destinado a garantizar a los Estados de la ACP determinado nivel de ingresos de exportación, sustrayendo ésta a las fluctuaciones que sufren en los mercados internacionales o como consecuencia de las irregularidades de la producción. Tal elemento es importantísimo en el comercio exterior de los países en vías de desarrollo, por cuanto constituye una respuesta práctica a un problema que condiciona el

²³ *Op. cit.*, p. 11.

²⁴ Véase texto del «Protocolo 22».

establecimiento de relaciones económicas internacionales equitativas entre países productores de materias primas y países consumidores. Se trata, en definitiva, de una solución inmediata e indirecta al famoso fenómeno de la «deterioración de los términos del intercambio».

Al asegurar contra los años de producción deficitaria los países productores (en este caso los Estados ACP), singularmente dependientes de la exportación de uno o dos productos, ese mecanismo apunta en fin de cuentas a dar a los países en vías de desarrollo medios de desarrollo. La nueva Convención de Lomé corresponde perfectamente al nuevo concepto de la política comunitaria.

Señalemos de otra parte que el «azúcar», producto particularmente importante para varios países ACP²⁵, ha retenido la atención de los socios. Ha sido objeto de un protocolo anexo a la Convención de Lomé. Aun aplicando a ese producto las ventajas del «seguro contra los años de producción deficitaria y garantía de desarrollo», el azúcar goza no sólo de la estabilización, sino también de la casi indexation con los precios garantizados a los países productores de la CEE²⁶.

La Comunidad se ha comprometido a comprar cada año durante siete años 1.400.000 toneladas de azúcar a un precio muy similar al precio comunitario²⁷. Esa seguridad absoluta garantizada de los ingresos de ese producto habría de permitir a los Estados ACP exportadores de azúcar prever con más facilidad las inversiones a efectuar para modernizar y mejorar los equipos necesarios para la producción azucarera.

Resulta de ese protocolo *ad hoc* que el precio mínimo del producto queda garantizado, pero con la condición de que el Estado ACP interesado suministre regularmente la cantidad de azúcar concertada, salvo en caso de fuerza mayor.

A diferencia de la Convención de Lomé propiamente dicha, que tiene una vigencia de cinco años, el protocolo «azúcar» tiene validez por tiempo indeterminado. No obstante, una cláusula prevé la posibilidad de denunciar el protocolo a partir del término de la Convención²⁸, con un preaviso de dos años. Ello quiere decir que en semejante caso, los compromisos suscritos en el marco del protocolo «azúcar» serán válidos durante un plazo mínimo de siete años.

²⁵ Los principales países productores de azúcar son: Barbados, Fidji, Guyana, Jamaica, Kenia, Madagascar, Malawi, Isla Mauricio, Congo, Suazilandia, Tanzania, Trinidad, Tobago, Uganda, Belice, Saint Kitts, Nevis, Anguilla, Surinam e India.

²⁶ *Afrique Diplomatique*, ob. cit., p. 12.

²⁷ *Le Monde Diplomatique*, ob. cit., p. 7.

²⁸ Véase *Zaire* núm. 342, de 24 de febrero de 1975, Kinshasa, p. 39.

Bien es verdad que si unos ingresos garantizados de divisas facilitan la tarea de los gobiernos que prosiguen un programa real de desarrollo, asimismo pueden fortalecer regimenes como los hay en el poder en muchos países subdesarrollados cuya acción se orienta únicamente hacia el crecimiento y va en contra del bienestar de las masas populares. Entonces, el incremento de los ingresos de exportación se limita a provocar nuevos aumentos de las rentas en favor de la burguesía nacional o local, haciendo más rígidas las estructuras locales, pero sin aportar cambio alguno a la situación desesperada del pueblo.

2. *La cooperación industrial*

Se sabe que la producción industrial de los países en vías de desarrollo es muy baja (el 7 por 100 de la producción industrial mundial) y que constituye una de las principales preocupaciones de esos países en su batalla en pro del desarrollo. Son muchas las dificultades a superar, pero se deben principalmente a la penuria de mano de obra calificada, al alza de los precios de los bienes de equipo indispensables, a las condiciones desfavorables del mercado internacional para sus productos, al atraso tecnológico y a la falta de capitales.

Por este hecho, la orientación actual de las relaciones comerciales internacionales tiende a otorgar a los países en vías de desarrollo una parte cada vez más importante en las producciones industriales e intercambios internacionales de productos transformados. Es decir, que la industrialización de los países subdesarrollados depende de la implantación razonada de las industrias de transformación de los productos brutos en el ámbito de esos países.

Con este criterio, los países ACP presentaron en Kingston a sus socios de la CEE un memorándum sobre cooperación industrial. Más adelante en Lomé el problema de la cooperación siguió preocupando a los ACP empeñados en que sus homólogos europeos definieran claramente su política de cooperación industrial.

Incluyeron en el proyecto de Convención, adoptada sin dificultades en Acra en febrero de 1975, un título especial dedicado a la nueva política de cooperación industrial.

Finalmente, la Convención de Lomé señala a este respecto un objetivo y una decisión común de cooperación industrial.

En función de ese objetivo, los ámbitos y medios de acción quedaron definidos. Los ámbitos de acción considerados son:

- el desarrollo de las infraestructuras vinculadas a la industrialización;
- la contribución a la creación de empresas manufactureras y en particular de aquellas que revaloricen materias primas locales; acciones de formación industrial en Europa y los Estados Unidos; acciones en el ámbito de acceso a la tecnología y su adaptación a las condiciones locales; acciones de promoción y estudios industriales; acciones de información, y, en fin, un programa de promoción comercial.

He aquí un objetivo muy de alabar y esperanzador para los Estados ACP. Pero sólo se trata de buenos deseos. Por lo demás, son de temer conflictos de cooperación en ese vasto ámbito. En un mundo en perpetua pugna entre el nacionalismo estatal y la interdependencia, cabe preguntarse cómo la CEE va a favorecer la creación de industrias de transformación de materias primas en los países productores, cuando éstas llevan el agua a su molino. En realidad, semejante logro depende más del esfuerzo de los propios países ACP que de la CEE.

No obstante, los medios de puesta por obra de la cooperación industrial se han concebido a ese efecto. Se han previsto con el mismo énfasis que la cooperación financiera y técnica y se han asignado fondos especiales, como capitales sin garantía, préstamos de la BEI, ayuda a la pequeña y mediana empresa.

Además, se han creado organismos especializados para encauzar la acción. Se trata de un Comité de Cooperación industrial que tiene misión de orientar un Centro para el Desarrollo Industrial.

Este órgano es operativo. Se ocupa esencialmente de información industrial y de cualquier actividad relativa a la misma.

La presencia de algunos países socialistas en el seno del grupo de los ACP puede retraer a los inversores occidentales a la hora de transferir sus capitales en aquellos países faltos de la garantía política que los capitalistas suelen exigir para sus inversiones.

Pero, en términos generales, los ACP han prometido a sus socios occidentales un «clima de hospitalidad» para sus inversiones. El papel del Centro para el Desarrollo Industrial parecer ser determinante a este respecto.

Los expertos económicos de la CEE resultan estrechamente asociados a los proyectos de industrialización en los ACP por el cauce de ese Centro.

LA CEE Y LA ACP

Ello es tanto más importante cuanto que el papel técnico y comercial que desempeñan esos expertos económicos es decisivo para la realización de los proyectos industriales de la CEE.

CONCLUSIÓN

La Convención de Lomé, aun persiguiendo los objetivos de desarrollo recíproco de los socios que señalaban las anteriores Convenciones (Yaundé I y Yaundé II), a saber: fortalecimiento de las infraestructuras económicas y sociales; desarrollo rural y formación de los hombres; desarrollo industrial, y promoción social, inserta en el nuevo marco institucional de cooperación un cambio tanto cuantitativo como cualitativo. Cambio cuantitativo, ya que se ha pasado de seis a nueve miembros por parte de la CEE y de 19 a 46 signatarios (miembros) por parte de los asociados²⁹. Dicho en otros términos, del marco más restringido de la CEE-EAMA se ha pasado al más amplio de la CEE-ACP.

El cambio cualitativo reside sobre todo en la nueva fórmula de cooperación industrial. Los resultados de ese nuevo espíritu de cooperación sólo dependerán de las acciones efectivas de los socios.

Pero cualesquiera que sean los méritos de la Convención de Lomé, los resultados concretos dependerán sobre todo del entusiasmo que logren desplegar los distintos países interesados para sacar provecho de las diversas posibilidades que brinda la Convención de Lomé.

A nivel de Africa, si los países africanos quieren armonizar sus programas de desarrollo con vistas a la creación de un Mercado Común africano, de conformidad con el espíritu de la OUA, estimamos que deberían negociar la asociación a la CEE a nivel de la OUA. De este modo, los Estados árabes de Africa del Norte y las ex colonias portuguesas miembros de la OUA podrían acogerse también al régimen de la Convención de manera a establecer una estrategia común de cooperación interafricana integrada.

DIUR KATOND

(Traducción de Carmen Martín de la Escalera)

²⁹ Es de señalar que la Convención está abierta o es accesible a cualquier Estado cuyas estructuras económicas y de producción sean comparables a las de los Estados ACP. Las ex colonias portuguesas (Mozambique, Angola, etc.) son las más interesadas.



CRONOLOGIA

